



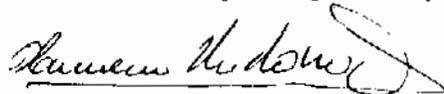
DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

**CAUSA 318-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** San Francisco de Quito, capital de la provincia del Pichincha, a martes 13 de octubre de 2009, a las 13h00. **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor VÁSCONEZ AGUILAR LUIS ERNESTO, en las calles Manuel Samaniego, sector Itchimbía de la ciudad de Quito, el día 24 de abril de 2009, entre las 16h00 a 19h00. Esta causa ha sido identificada con el número 318-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. e) Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.** a) El parte policial suscrito por el subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez, indica que en un operativo de control de la ley seca realizado en la calle Manuel Samaniego, sector Itchimbía, el día 24 de abril de 2009, desde las 16h00 a las 19h00, se identifica a veinte y un personas como presuntos infractores de la ley seca, entre ellos, al señor VÁSCONEZ AGUILAR LUIS ERNESTO. b) El parte policial emitido por el subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez, dirigido al Comandante de la Unidad de Vigilancia Regimiento Quito 2; el oficio No. 2009-2134-PN-RQ2 de fecha 25 de abril de 2009, suscrito por el coronel de policía de E. M. Jorge Navarrete Rivadeneira son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día viernes 8 de mayo de 2009 a las 16h41 (fojas 1 a 4), realizándose el sorteo de la causa mencionada, en la misma fecha en la Secretaría General del Tribunal (fojas 4). c) El 6 de octubre de 2009, a las 09H15, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señala el día lunes 12 de octubre de 2009, a las 11H00 como fecha para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, le hace conocer las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (Fojas 5 y 5 vuelta).- **TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168

numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El presunto infractor VÁSCONEZ AGUILAR LUIS ERNESTO, fue citado mediante publicación en el Diario "La Hora", el día viernes 9 de octubre de 2009, página A3 en donde se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala que el día lunes 12 de octubre de 2009, a las 11H00, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además se designa a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha para que ejerza su defensa. (Fojas 9). **b)** El día y hora señalados, esto es, el lunes 12 de octubre de 2009, a las 11H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa (Fojas 13). **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- De acuerdo al parte policial el presunto infractor se identificó como VÁSCONEZ AGUILAR LUIS ERNESTO, **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- De acuerdo al parte policial ya referido, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- **a)** Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la Calle José de Abascal No. 37-49 y Portete. A la audiencia no concurrió el presunto infractor señor VÁSCONEZ AGUILAR LUIS ERNESTO, quien justifica su inasistencia y mediante escrito nombra como su abogada defensora a la Dra. Mónica Guerra Hoyos. Tampoco asistió el subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, se destaca lo siguiente: **i)** La abogada de la defensa Dra. Mónica Guerra Hoyos, indica las generales de ley del señor VÁSCONEZ AGUILAR LUIS ERNESTO de nacionalidad ecuatoriano, 20 años de edad, estado civil soltero, ocupación estudiante del tercer semestre de Medicina de la Universidad Central del Ecuador, domiciliado en la ciudad de Quito, con cédula de Identidad No. 060310547-9 y presenta un certificado con el que justifica la inasistencia de su defendido en el que se indica que es alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central del Ecuador y que entre el domingo 11 de octubre de 2009 hasta el lunes 12 de octubre a las 12h30 el presunto infractor debe realizar el externado obligatorio y opcional en el mencionado Hospital y en su intervención alega lo siguiente, "Del parte policial se desprende que hay una supuesta acusación contra VÁSCONEZ AGUILAR LUIS ERNESTO, dicha acusación carece de verdad por cuanto mi defendido se encontraba en el lugar pero no se encontraba bebiendo, estaban en un grupo de chicos que salía de la facultad de medicina pero no estaban bebiendo la acusación del subteniente no tiene pruebas de respaldo por cuanto al defendido ni a las demás personas se les hizo la prueba de alcohol en la sangre, ni siquiera los señores policías se tomaron la molestia de acercarse para cerciorarse si el aliento del defendido estaba con olor a alcohol, la persona que tomo los datos era una policía no era el subteniente que realizó el parte. Por lo tanto el parte no tiene prueba que la sostenga. Al no estar presente el acusador y no ver su firma y rubrica, queda sin sustento la denuncia que se presentó contra VÁSCONEZ AGUILAR LUIS ERNESTO, quiero aclarar que en el parte policial no se hace referencia a que a su cliente se le haya confiscado las supuestas pomas de bebidas alcohólicas, el policía de manera general dice que se las ha confiscado las mismas que no se han presentado como pruebas. En vista de no haber otras pruebas contra mi cliente, solicito señora juez que la sentencia declare la inocencia del Sr. VÁSCONEZ AGUILAR LUIS ERNESTO por no haber absoluta certeza de la infracción. Adjunto al proceso la matricula de la que se desprende que el Sr. VÁSCONEZ AGUILAR LUIS ERNESTO, es alumno de la Facultad de Ciencias Medicas de la Universidad Central; además, presentó un certificado en el que se indica que el Sr.

VÁSCONEZ AGUILAR LUIS ERNESTO, al ser estudiante de medicina en la Universidad Central del Ecuador, se encuentra realizando un externado obligatorio por lo tanto, es un justificativo de su inasistencia debido a que se encuentra de guardia en el Hospital Pablo Arturo Suárez".- **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.**- De lo actuado en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se desprende: **i)** El día de las elecciones inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por ende el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" inicia desde el 24 abril de 2009 a las 12h00 y concluye el 27 de abril de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de infracción electoral. **ii)** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al ciudadano VÁSCONEZ AGUILAR LUIS ERNESTO, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*" en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone "*Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas*". Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla la referida infracción y señala que: "*Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas*". **iii)** Si bien el encausado no asiste personalmente a la audiencia, comparece en su representación su abogada defensora Dra. Mónica Guerra Hoyos. **iv)** Para la resolución de esta causa es determinante la inasistencia del subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez, que no permite establecer méritos suficientes que prueben la existencia de la infracción como tampoco declarar la validez de la boleta informativa y del parte policial, toda vez que, únicamente las pruebas validadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento tienen valor jurídico y "*Las pruebas obtenidas o actuadas en violación de la Constitución o la ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria*" (artículo 76 numeral 4 de la Constitución), por tanto, la única prueba válida es la afirmación de inocencia sostenida por la abogada defensora Dra. Mónica Guerra Hoyos y no existe ninguna prueba que determine que el señor VÁSCONEZ AGUILAR LUIS ERNESTO, el día el día 24 de abril de 2009, entre las 16h00 a 19h00, haya cometido la infracción establecida en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** **1)** Se declara sin lugar el juzgamiento en contra del señor VÁSCONEZ AGUILAR LUIS ERNESTO, y se ratifica su inocencia. **2)** Ejecutoriada esta sentencia, archívese la presente causa.- **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo  
JUEZA VICEPRESIDENTA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico: San Francisco de Quito, 13 de octubre de 2009